

Bogotá, DC, viernes, 27 de junio de 2025

Señor/a
Peticionario/a Anónimo/a
Publicar página WEB

Asunto: Respuesta al radicado ANLA 20256200648402 del 5 de junio de 2025. Solicitud de información.

Expedientes: 15DPE6803-00-2025, 15DPE63132-00-2023

Respetado/a petionario/a:

Reciba un cordial saludo por parte de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

En atención al oficio del asunto, mediante la cual, solicita información del radicado ANLA 20236200747822 del 18 de octubre de 2023.

Esta Autoridad Nacional en cumplimiento de los términos establecidos en el artículo 14 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011¹, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² y en ejercicio de las funciones y competencias de los decretos 3573 de 2011³, 1076 de 2015⁴ y 376 de 2020⁵, se permite señalar que una vez verificado en el Sistema de Información de Licencias Ambientales (SILA), su solicitud se encuentra asociada al expediente 15DPE63132-00-2023, la cual se adjunta para conocimiento y fines pertinentes.

En los anteriores términos se resuelve su solicitud, recuerde que ahora podrá consultar el estado de su derecho de petición y descargar la respuesta en el botón de seguimiento de PQRS indicando solamente el número de radicado, quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRS** –; **GEOVISOR – SIAC** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA ,

¹ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

² Por la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

³ Por el cual se crea la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA– y se dictan otras disposiciones

⁴ Por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible

⁵ Por el cual se modifica la estructura de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA



WhatsApp +57 3102706713, **Línea Telefónica** directa 2540111, línea gratuita nacional 018000112998.

Si desea presentar una denuncia de manera anónima, puede hacerlo a través de la [App ANLA](#) en el botón “denuncias ambientales” o mediante el formulario de peticiones, quejas, reclamos, sugerencias y denuncias [PQRS](#). Además, si desea presentar una queja disciplinaria anónima, puede hacerlo por medio del formulario de Línea de Ética <https://www.anla.gov.co/formulario-de-quejas-disciplinarias-y-denuncias-por-actos-de-corrupcion>

Adicionalmente, le invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.

Cordialmente,



MONICA ANDREA GUTIERREZ PEDREROS
COORDINADORA DEL GRUPO DE GESTION Y SEGUIMIENTO DE PQRS

Anexo: Radicado ANLA 20236200747822 del 18 de octubre de 2023

Publicar página Web

Medio de Envío: Correo Electrónico

JOSE ALFREDO SOLAQUE CHITIVA
CONTRATISTA

SANDRA PATRICIA CRUZ ARGUELLO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE6803-00-2025, 15DPE63132-00-2023

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Bogotá, DC, martes, 07 de noviembre de 2023

Doctora

Diana Carolina Plata Calderón

Apoderada General

Ecopetrol S.A

Gerencia Jurídica de Entorno

Vicepresidencia Jurídica de Ecopetrol S.A

Notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co

Asunto: Respuesta a su comunicación 2-2023-033-OT0042537 con radicación en ANLA 20236200747822 del 18 de octubre de 2023. “Solicitud de pronunciamiento de la ANLA que permita continuar el proceso de construcción del modelo hidrogeológico conceptual y numérico del área de la vereda La Esmeralda municipio de Acacias – Meta”

Expedientes: 15DPE63132-00-2023. LAM0227. LAV-0089-13

Respetada Doctora Diana:

En atención a la comunicación del asunto mediante la cual la sociedad ECOPETROL S.A. solicita emitir un pronunciamiento, que permita continuar el proceso de construcción del modelo hidrogeológico conceptual y numérico del área de la vereda La Esmeralda municipio de Acacias – Meta, argumentado limitación de acceso a varios predios de interés, de la siguiente manera:

“(…) i) la necesidad de continuar con el proceso de consolidación del modelo hidrogeológico; ii) la imposibilidad de Ecopetrol S.A. de anteponerse al ejercicio legítimo del derecho de dominio de los 23 predios relacionados en el listado adosado a este comunicado; iii) el conocimiento directo de la ANLA de esta condición avistada por intermedio de sus inspectores regionales quienes han observado la resistencia de algunos comuneros para el ingreso de la firme GEOTEC o de Ecopetrol S.A. para el recorrido y toma de datos en sitio, pero principalmente; iv) el significativo volumen de información recaudada en un porcentaje superior al 90% del total de predios verificados que plasma las condiciones del sistema acuífero en toda la vereda la Esmeralda, lo que permite consolidar las condiciones reales tanto de calidad y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo en el área de estudio, se solicita respetuosamente a la ANLA:

- Emitir pronunciamiento en el cual se apruebe que el avance en el proceso de compilación de información que se ha adelantado por parte de Ecopetrol S.A. para el modelamiento de aguas subterráneas de la Vereda La Esmeralda, es suficiente para la continuación del proceso de consolidación del estudio ambiental o en su defecto, que se definan por parte de la ANLA las



condiciones para solventar o suplir las deficiencias informativas causadas por la limitación en el acceso a 23 predios que conduzcan de igual forma a la concreción de la medida ambiental”.

Respecto a la solicitud realizada, esta Autoridad Nacional precisa que si bien, en más del 90% del área de la Vereda la Esmeralda han adquirido información para la elaboración del modelo hidrogeológico conceptual y numérico, es importante, obtener una mayor cantidad de información sobre las características del acuífero, la cual permitirá incorporar detalles en la modelación hidrogeológica, que pueden influir significativamente en la representación del flujo y la calidad de agua subterránea.

Ahora bien, teniendo en cuenta las constantes quejas y denuncias de la comunidad y entes de control, presentadas por presunta afectación a las aguas subterráneas en diferentes predios, dentro de los que se encuentran el predio La Bohemia – Clemencia Díaz (Numero Catastral 500060002000000110079000000000) y el predio El Botalón - Fanny Romero (Numero Catastral 500060002000000110170000000000), a los cuales no se ha permitido el ingreso, se recomienda que se realice nuevamente la gestión de acceso a los puntos críticos, con el apoyo de esta Autoridad Nacional y demás entes territoriales del área, con el fin de obtener información adicional. Específicamente se requiere realizar monitoreos fisicoquímicos y microbiológicos que permitan emitir un pronunciamiento integral sobre la problemática del agua subterránea en la vereda la Esmeralda.

De acuerdo con lo anterior, se solicita que una vez se haya establecido la fecha y hora de realización de la visita a los puntos críticos, se comunique a esta Autoridad Nacional con mínimo veinte días (20) de antelación, a fin de apoyar la gestión de ingreso y acompañamiento por parte de esta, y a su vez comunicar a la Procuraduría 6 Judicial II Ambiental y Agraria del Meta – Vichada y Guaviare, a la Personería de Acacias (M.) así como a la Alcaldía de Acacias (M.), que permitan coadyuvar en la toma de las muestras y de esta manera tengan conocimiento de las gestiones que se están adelantando por parte de la sociedad ECOPEPETROL S.A, para dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por esta Autoridad Nacional.

En los anteriores términos damos respuesta a la solicitud presentada y quedamos atentos a aclarar cualquier inquietud adicional relacionada con los temas puntuales de competencia de – ANLA – (Decretos 3573 de 2011, 376 de 2020 y 1076 de 2015) a través de los siguientes canales: Presencialmente en el **Centro de Orientación Ciudadano – COC** – ubicado en la carrera 13A No 34-72 locales 110, 111 y 112 de Bogotá D.C., en horario de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. jornada continua; **Sitio web de la Autoridad** www.anla.gov.co; **Correo Electrónico** licencias@anla.gov.co; Buzón de – **PQRSD** –; **GEOVISOR – AGIL** – , para acceder a la información geográfica de los proyectos; **Chat Institucional** ingresando al sitio web ANLA o **Línea Telefónica** directa 601 2540100, línea gratuita nacional 018000112998 y **WhatsApp** +57 3102706713.



Adicionalmente, lo invitamos a responder nuestra encuesta de satisfacción frente a esta respuesta ingresando [aquí](#) o escaneando el código QR. Sus aportes nos ayudarán a mejorar nuestros servicios.



Cordialmente, |

GERMAN AUGUSTO VINASCO MENESES
COORDINADOR DEL GRUPO DE SERVICIO AL CIUDADANO

| |

Medio de Envío: Correo Electrónico

LIZZA MELINA LEAL CALDERON
CONTRATISTA

ALVARO HERNAN PAIPA GALEANO
PROFESIONAL ESPECIALIZADO

Archívese en: 15DPE63132-00-2023. LAM0227. LAV-0089-13 |

Nota: Este es un documento electrónico generado desde los Sistema de Información de la ANLA. El Original reposa en los archivos digitales de la entidad.



Autoridad Nacional de Licencias Ambientales

De: Laura Natalia Rojas Lopez <laurana.rojas@ecopetrol.com.co>
Enviado el: miércoles, 18 de octubre de 2023 8:43 a. m.
Para: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales
CC: Lorena Alejandra Castillo Tibaquicha; Alexis Gonzalo Ricaurte Puentes; Luisa Fernanda Horta Laguna (Ingecontrol S.A.); Heiner Oswaldo Bello Torres (Ingecontrol S.A)
Asunto: Solicitud de pronunciamiento para continuar el proceso de construcción del modelo hidrogeológico conceptual y numérico del área de la vereda La Esmeralda municipio de Acacias – Meta
Datos adjuntos: 2-2023-033-OT0042537.pdf; Anexo 1 predios sin autorización.pdf

Buen día, me permito adjuntar la comunicación citada en el asunto para los efectos pertinentes al interior de la ANLA y el anexo citado en la comunicación.

Nota: Esta cuenta de correo electrónico no está autorizada para recibir notificaciones electrónicas. La ÚNICA dirección para notificaciones electrónicas de Ecopetrol S.A. es notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co según el certificado de cámara de comercio de la empresa.

Cordialmente,

Laura Natalia Rojas López

Profesional Junior HSE/Gestión Ambiental Gerencia de Operaciones de Desarrollo y Producción Chichimene

Departamento Ambiental Orinoquía



Este mensaje puede contener información de tipo personal, clasificada o reservada; si usted no es el destinatario, por favor, hacer caso omiso de su contenido y abstenerse de compartirlo, reenviarlo o copiarlo. Si recibe este mensaje por error, agradecemos informarlo inmediatamente al remitente y borrarlo permanentemente de su cuenta. Si usted está autorizado para recibir la información de tipo personal, se le recuerda que esta información debe ser manejada con la finalidad con la que ha sido solicitada y en virtud de la normativa que habilita el acceso a la misma. Así mismo, deberá ser usada bajo los parámetros de la ley 1581 de 2012 de protección de datos personales y la normativa que la desarrolla, siendo responsabilidad del área receptora del cumplimiento de la citada normativa de protección de datos personales. CONFIDENTIALITY NOTICE: This electronic transmission (including any files attached hereto) (this "Communication") contains information that is or may be legally privileged, confidential, and exempt from disclosure without our express permission in advance. The information is intended only for the use of the individual or entity named above. If the reader of this message is not the intended recipient or any

employee or agent responsible for delivering the message to the intended recipient, you are hereby notified that any disclosure, dissemination, copying, distribution, or the taking of any action in reliance on the contents of this electronic Communication is strictly prohibited. If you have received this Communication in error, please notify the sender immediately and destroy permanently the transmitted information in its entirety and do not disclose its contents to any other person. Para conocer la Declaración de Tratamiento de Datos Personales de Ecopetrol, favor consultarla en www.ecopetrol.com.co
Responsabilidad Corporativa – Declaración de Tratamiento de Datos Personales.

Villavicencio, 17 de octubre de 2023

Doctores

RODRIGO NEGRETE MONTES

Director General ANLA

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA"

DAVID GREGORIO FLOREZ OLAYA

Coordinador del Grupo de Sur Orinoquia – Amazonas

Autoridad Nacional de Licencias Ambientales "ANLA"

Bogotá, D.C.

Radicado Nro: 2-2023-033-OT0042537

Para responder cíelo

Fecha: 18/10/2023 07:16 AM

Dependencia:

Departamento Regional Jurídico Orinoquia

Destino: RODRIGO NEGRETE MONTES

Original: Folios 5 Anexos 0



2-2023-033-OT0042537

Asunto: Solicitud de pronunciamiento de la ANLA que permita continuar el proceso de construcción del modelo hidrogeológico conceptual y numérico del área de la vereda La Esmeralda municipio de Acacias – Meta, por limitación de acceso a varios predios que conforman el objeto de la medida impartida en la Resolución 399 del 16 de febrero de 2022 para el Campo 50K y en el numeral 78 del artículo tercero del Auto 880 del 25 de febrero de 2021 y numeral 8 del artículo cuarto del Auto 11612 de 2021.

Referencia: Expedientes: (Por favor, citar al contestar)
LAM0227 Bloque Cubarral - Campo Chichimene.
LAV-0089-13 Campo de Producción 50 del Bloque CPO-9

Cordial saludo.

DIANA CAROLINA PLATA CALDERÓN, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.121.858.695 expedida en Villavicencio (Meta), actuando en calidad de Apoderada General de Ecopetrol S.A., conforme al poder otorgado mediante escritura pública No. 1585 del 4 de junio de 2021, protocolizado en la Notaría 39 de Bogotá D.C, registrada en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2021, presento a la ANLA solicitud de pronunciamiento sobre la gestión de recopilación de información y el proceso de consolidación del modelo hidrogeológico de la vereda La Esmeralda en el municipio de Acacias, para con ello asegurar el cumplimiento medida impuesta a la empresa en el marco del seguimiento ambiental de los proyectos Campo 50 K del Bloque CPO09 y campo Chichimene del Bloque Cubarral, con fundamento en lo siguiente:

a. Medida de manejo con identidad de objeto ambiental de los campos 50 K y Campo Chichimene.

La ANLA a través de la Resolución 399 de 16 de febrero de 2022, modificada parcialmente con Resolución 01540 de 15 julio de 2022, impuso a Ecopetrol medidas de seguimiento y monitoreo adicionales a las incluidas en el Plan de Seguimiento y Monitoreo del proyecto campo de producción 50k perteneciente al Bloque CPO 09 llanos orientales, establecidas en el artículo cuadragésimo primero de la Resolución

0491 del 30 de abril de 2015, por la cual se otorgó licenciamiento ambiental del prenotado proyecto industrial.

Entre estas medidas está incluida la del numeral 2 del artículo primero *ibídem*, en estos términos:

"(...) II. Elaborar y presentar un Modelo hidrogeológico del área de la vereda La Esmeralda, con detalle en los niveles acuíferos superficiales (40 metros de profundidad), que contenga análisis geológico, geofísico, hidrológico, hidráulico, hidrogeoquímico, isotópico (O18 y deuterio) y niveles de agua, que permitan definir geometría de las unidades acuíferas, propiedades hidráulicas, tipos de flujo, direcciones de flujo, zonas de recarga, tránsito y descarga y origen de aguas subterráneas. Además, se debe realizar mapa de vulnerabilidad de acuíferos. Se deben realizar mapas de isoconcentraciones de los parámetros fisicoquímicos monitoreados."

De otro lado, para el área del campo Chichimene del Bloque Cubarral, la ANLA como producto del seguimiento periódico a dicho proyecto, en el literal b del numeral 78 del artículo tercero del Auto 880 de 25 de febrero de 2021, formuló a Ecopetrol S.A. esta solicitud ambiental:

"ARTÍCULO TERCERO: *Requerir a la sociedad ECOPETROL S.A, identificada con NIT 899.999.068-1 para que, en el próximo Informe de Cumplimiento Ambiental correspondiente al segundo semestre de 2021, presente y/o realice lo siguiente:*

(...)

78. Con respecto a las quejas reiteradas de la vereda La Esmeralda la sociedad deberá:

b. Elaborar y presentar un Modelo hidrogeológico del área de la vereda La Esmeralda, con detalle en las unidades acuíferas superficiales (40 metros de profundidad), que contenga análisis geológico, geofísico, hidrológico, hidráulico, hidrogeoquímico, isotópico (O18 y deuterio) y de niveles de agua, que permitan definir geometría de las unidades acuíferas, propiedades hidráulicas, tipos de flujo, direcciones de flujo, zonas de recarga, tránsito y descarga y origen de aguas subterráneas. Además, se debe realizar mapa de vulnerabilidad de acuíferos."

Al tiempo que, para llevar a cabo dicha actividad, dispuso la autoridad de otras condiciones relacionadas en el numeral 8 del artículo cuarto del Auto 11612 de 31 de diciembre de 2021, de lo que solo basta su mención.

b. Planteamiento de la solicitud.

Para la finalidad de este escrito, la cual consiste en solicitar a la ANLA pronunciamiento tendiente a que se convalide el avance en el proceso de construcción del modelo hidrogeológico de la vereda La Esmeralda, el cual viene realizándose a través de la empresa "Geotec Ingeniería" y que para el efecto demanda el adelantamiento de varias gestiones de verificación in situ y recopilación de la data necesaria para la elaboración del anotado estudio ambiental, donde lo principal que se ha requerido es el acceso a varios predios situados en la zona de interés, algunos en los que se ha presentado restricción por la negativa de sus propietarios, Ecopetrol S.A. pone a consideración de la autoridad reguladora de la medida ambiental esta situación para efectos de que se permita la continuidad de las actividades con enfoque a la consolidación del documento con base en la información hoy acopiada.

Teniendo en cuenta que la elaboración del modelo hidrogeológico parte de una obligación impuesta por la ANLA a los campos 50K del Bloque CPO9 y Chichimene del Bloque Cubarral, al compartir unidad geográfica, municipio y vereda, pero con instrumentos de manejo ambiental diferenciados, dichos campos articularon la gestión para que el resultado sea un único documento. Sin embargo, en el desarrollo de dicha gestión propietarios de algunos predios han negado el ingreso de los profesionales y colaboradores del equipo de trabajo encargado de la compilación de la información necesaria para consolidar el estudio.

Sobre esta situación, la organización aliada *GEOTEC Ingeniería* realizó el 21 de septiembre de 2023 visita a cada uno de los predios en los que no se ha permitido el desarrollo de estas actividades con el propósito de obtener el consentimiento de los propietarios para ejecutar las labores de campo en los puntos de aguas subterráneas situados dentro de los inmuebles, vinculándose a dicha diligencia algunos estamentos públicos incluida la ANLA con su inspector regional, la Secretaría de Fomento y Desarrollo Sostenible, Personería y Alcaldía de Acacias, pero a pesar de implementar la estrategia de entorno no se logró ningún acuerdo que habilite el ingreso de Ecopetrol S.A. a los destinos objeto de verificación.

Al revisar los actos administrativos citados con anterioridad, en los que se impuso la obligación y para el caso puntual del campo 50 K del bloque CPO9 Llanos, la ANLA en la parte considerativa de la Resolución 1540 del 15 de julio de 2022¹ acentuó la importancia de validar la condición de aguas subterráneas en aquellos puntos donde se ha señalado la supuesta afectación por parte de los comuneros, refiriendo lo siguiente:

*"Si bien en el área de la Vereda la Esmeralda cuenta con varios puntos de aguas subterráneas, el análisis debe realizarse **principalmente en los puntos donde presuntamente, se está presentando una alteración** en las condiciones fisicoquímicas del agua subterránea con el fin de obtener información técnica*

¹ Pag 12 y 13 Resolución 1540 de 2022, acto administrativo para el Campo de Producción 50K

para poder emitir un pronunciamiento de fondo respecto de la presunta contaminación. (...)

Según lo informado por la comunidad son (18) puntos, los que posiblemente, presentan afectación (revisando se han monitoreado solo 2 de los 18), entre los que se encuentran los siguientes:

Predio	Propietario o encargado	Coordenadas (MAGNA COLOMBIA ORIGEN CENTRAL (Bogotá))	
		ESTE	NORTE
Mirolindo 1	Robert Rendón	1041936	928169
Mirolindo	Manuel Antonio Díaz	1041992	928356
El Clavel	José Ignacio Ramírez	1041903	928096
Mirolindo lote 6	Leydy Jhoanna López Díaz	1041961	928118
Mirolindo lote 2	Mónica Patricia Díaz	1042011	928111
La Esperanza	Silvio Florez y Adela Rodriguez	1041994	928081
Santa Clara (Aljibe 1)	Clara Ramirez	1042023	928211
Santa Clara (Aljibe 2)	Clara Ramirez	1042056	928174
La Paraiso	Victoria Montes	1042061	928255
Brisas de la Unión	Edna Camargo	1042616	928002
Bohemia	Giovanny Andrés Díaz/ María Clemencia Díaz	1040500	928517
Portugal	Fanny Romero	1039142	928968
La Candelaria	Gladys Miriam Rey	1038831	929181
La Esperanza (Aljibe 1)	Victor Julio Martinez/Nohora León Martínez	1038462	929332
La Esperanza (Aljibe 2)	Victor Julio Martínez/Nohora León Martínez	1038415	929191

Fuente: Equipo de ANLA, a partir de la visita realizada a la vereda la Esmeralda los días 29 y 30 de octubre de 2020 dentro del seguimiento al expediente LAM0227 (Oficio No 2020200636 del 13 de noviembre de 2020).

(...)"

Justamente en varios de estos predios ha sido denegado, a Ecopetrol S.A. y su aliado, el ingreso para la gestión de recopilación de información de puntos de aguas subterráneas, por lo que para corroboración remitimos a la ANLA el listado de aquellos en los que se impide la ejecución de actividades de campo con evidencias que dan cuenta además de los acercamientos fallidos para lograr esta finalidad (**ver Anexo_1**).

En total para la construcción del modelo hidrogeológico se tomaron en cuenta 415 predios de la vereda La Esmeralda, en los que solo 23 de sus propietarios se han rehusado el desarrollo de esta actividad, lo que significa que apenas el 5,5% se mantuvo en la posición negativa de aportar información para el estudio, sin embargo, este porcentaje no es representativo para la consolidación en la estructura del modelo

hidrogeológico conceptual y numérico, como quiera que el obtenido a la fecha es suficiente y plasma las condiciones del sistema de acuífero de la vereda, para poder establecer datos reales tanto de calidad y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo en dicho territorio.

c. Solicitud

Teniendo en cuenta la información relacionada con antelación: **i)** la necesidad de continuar con el proceso de consolidación del modelo hidrogeológico; **ii)** la imposibilidad de Ecopetrol S.A. de anteponerse al ejercicio legítimo del derecho de dominio de los 23 predios relacionados en el listado adosado a este comunicado; **iii)** el conocimiento directo de la ANLA de esta condición avistada por intermedio de sus inspectores regionales quienes han observado la resistencia de algunos comuneros para el ingreso de la firme GEOTEC o de Ecopetrol S.A. para el recorrido y toma de datos en sitio, pero principalmente; **iv)** el significativo volumen de información recaudada en un porcentaje superior al 90% del total de predios verificados que plasma las condiciones del sistema acuífero en toda la vereda la Esmeralda, lo que permite consolidar las condiciones reales tanto de calidad y disponibilidad del recurso hídrico subterráneo en el área de estudio, se solicita respetuosamente a la ANLA:

- Emitir pronunciamiento en el cual se apruebe que el avance en el proceso de compilación de información que se ha adelantado por parte de Ecopetrol S.A. para el modelamiento de aguas subterráneas de la Vereda La Esmeralda, es suficiente para la continuación del proceso de consolidación del estudio ambiental o en su defecto, que se definan por parte de la ANLA las condiciones para solventar o suplir las deficiencias informativas causadas por la limitación en el acceso a 23 predios que conduzcan de igual forma a la concreción de la medida ambiental.

Téngase en cuenta que la pretensión u objeto de este estudio además de conocer a profundidad las características hidrológicas de la zona, es establecer y/o descartar la incidencia de la actividad industrial en el comportamiento de las subterráneas, de allí la premura para contar con este direccionamiento de la autoridad encargada del seguimiento de los proyectos Campo 50 K del Bloque CPO09 y Campo Chichimene del Bloque Cubarral.

Estaremos atentos a brindarles la información adicional que ustedes consideren necesaria, para lo cual podrán comunicarse a través del correo electrónico notificacionesjudicialesecopetrol@ecopetrol.com.co.

Atentamente.



Diana Carolina Plata Calderón
Apoderada General

Anexos: Anexo_1 Lista de predios sin autorización.

Proyectó: Erika Melissa Rodríguez - Luisa Fernanda Horta

Revisó: Lorena Alejandra Castillo

Revisó: Ana María Piñeros



Vicepresidencia de Desarrollo Sostenible

ANEXO 1
Lista de predios sin autorización

NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN	DATOS DEL PREDIO RECOPIADO EN CAMPO	NUMERO CATASTRAL
1	Condominio El Paraíso - (Campo Proyecto Villa Lady) Jorge (Administrador)	500060002000000110041000000000
11	Fanny Romero	500060002000000110230000000000
19	Hugo -Jonathan (Administrador	500060002000000110040000000000
31	Jonathan (Administrador)	500060002000000110133000000000
32	Jonathan (Administrador)	500060002000000110032000000000
35	Hugo - Jonathan (Administrador	500060002000000110115000000000
36	Jonathan (Administrador)	500060002000000110026000000000
52	Condominio El Paraíso - (Campo Proyecto Villa Lady) Jorge (Administrador)	500060002000000110048000000000
68	Ricardo Marín (administrador)	500060002000000090243000000000
71	Ingeniero Martin	500060002000000110296000000000
120*	María Clara Junca (Propietaria) - Diego Otalora (Encargado)	500060002000000110006000000000
199	San Cristóbal - Freddy Baquero Beltrán	500060002000000110256000000000
209	Rinconcito - Rosa Elvia Martínez	500060002000000110118000000000
266	Pesquera La Daniela - Clemencia Díaz	500060002000000110176000000000
284	El descanso – Julio Gutiérrez	500060002000000110319000000000
294*	El Paraíso (Camellón 2) José Téllez	500060002000000110266000000000
301	Pesquera La Bohemia Clemencia Díaz	500060002000000110079000000000
303	El Botalón - Fanny Romero	500060002000000110170000000000
305	Finca El Descanso - Marco Aurelio Agudelo (Encargado) Edgar Alarcón	500060002000000110052000000000
306	Hugo - Jonathan (Administrador	500060002000000110025000000000
313	Rinconcito - Rosa Elvia Martínez	500060002000000110027000000000
322	Perla Llanera (Campo Proyecto Villa Lady) Jorge (Administrador) - Alirio (Propietario)	500060002000000000000000000000
328	Bodega	500060002000000090264000000000

*Se realizó socialización